



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 000453-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10245-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DEAN LESTER CERVANTES VILLAVICENCIO
ENTIDAD : MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor DEAN LESTER CERVANTES VILLAVICENCIO contra el Memorandum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, del 28 de junio de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Personal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; debido a que no constituye acto administrativo impugnabile.*

Lima, 26 de enero de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0346-2018/MINEDU-U.E.024, del 3 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación, en adelante la Entidad, contrató al señor DEAN LESTER CERVANTES VILLAVICENCIO, en adelante el impugnante, en el cargo de Analista 1 en Soporte de Equipos de Comunicación en la Unidad de Servicios de Atención al Usuario, por el plazo del 4 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
2. El 8 de mayo de 2023, el impugnante solicitó a la Entidad su cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo, justificando que dicha variación le permitirá reducir el estrés, impulsar su productividad, establecer un balance armónico entre el tiempo que dedica al trabajo y su vida familiar, entre otros.
3. Con Escrito S/N del 23 de mayo de 2023, el impugnante solicitó la aplicación del silencio administrativo positivo, dando por aprobada su solicitud de cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo.
4. A través del Oficio N° 01408-2023-MINEDU/SG-OGRH, del 23 de junio de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó al impugnante que su solicitud de cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo había sido aprobada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. A través del Memorándum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, del 28 de junio de 2023, la Jefatura de la Oficina de Gestión de Personal de la Entidad, solicitó información relacionada al cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo del impugnante a la Jefatura de la Unidad de Servicio de Atención al Usuario.
6. Mediante Oficio N° 01481-2023-MINEDU/SG-OGRH, del 5 de julio de 2023, la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó al impugnante la aprobación de su solicitud sobre el cambio de modalidad de trabajo (de trabajo presencial a teletrabajo).
7. El 10 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el Memorándum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, solicitando su nulidad, señalando que la Unidad de Servicio de Atención al Usuario le ofreció la posibilidad de realizar teletrabajo por el plazo de dos (2) meses y de forma parcial, sin embargo, su solicitud debe entenderse como teletrabajo total, en aplicación del principio in dubio pro operario.
8. Con Oficio N° 02747-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, del 26 de julio de 2023, la Oficina de Gestión de Personal de la Entidad, informó al impugnante que no resulta atendible su recurso de reconsideración al no constituir el Memorándum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, un acto que pueda ser impugnado y/o recurrible mediante recurso de reconsideración.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

9. El 3 de agosto de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Memorándum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, solicitando su nulidad al contravenir el principio de in dubio pro operario y se le otorgue la condición de teletrabajador de forma total y permanente.
10. Con Oficio N° 02965-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, la Jefatura de la Oficina de Gestión de Personal de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
11. A través de los Oficios N° 027516 y 027517-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANÁLISIS

De la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

12. Conforme se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, el impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el Memorándum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, del 28 de junio de 2023; a través del cual la Jefatura de la Oficina de Gestión de Personal de la Entidad, solicitó información relacionada al cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo del impugnante a la Jefatura de la Unidad de Servicio de Atención al Usuario.
13. Previamente, debemos señalar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; y es respecto a dicho pronunciamiento, que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
14. Ahora bien, sobre el particular es necesario señalar que el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444², reconoce la facultad de contradicción de los actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos CAPÍTULO I

De los actos administrativos

“Artículo 1º. - Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 217º.- Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

interés legítimo, a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.

15. Sin embargo, el numeral 217.2 del artículo antes referido³ restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a **los actos definitivos que pongan fin a instancia**, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo.
16. Cabe agregar que el artículo 221º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre**.
17. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, es evidente que el recurso de apelación presentado por el impugnante contra Memorandum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, del 28 de junio de 2023, deviene en improcedente por las siguientes consideraciones:
 - (i) No es un acto definitivo que pone fin a la instancia; dado que no constituye declaración de la Entidad que produzcan efectos jurídicos sobre la situación concreta del impugnante, como lo sería, por ejemplo, el acto que expresamente declare la aprobación o deniegue solicitud sobre el cambio de modalidad de trabajo (de trabajo presencial a teletrabajo).
 - (ii) No impide la continuación del procedimiento administrativo, sino, más bien, constituye parte del mismo.
 - (iii) No genera, de por sí, indefensión para el impugnante; puesto que tras tomar conocimiento del Oficio N° 01481-2023-MINEDU/SG-OGRH, del 5 de julio de

³Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 217º.- Facultad de contradicción

(...)

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2023, que aprobó de su solicitud sobre el cambio de modalidad de trabajo (de trabajo presencial a teletrabajo), el impugnante se encontraba habilitado para interponer contra este los recursos impugnatorios previstos en el ordenamiento jurídico.

18. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, debido a que el Memorándum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, del 28 de junio de 2023, no constituye acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción a través de algún recurso impugnatorio.

19. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor DEAN LESTER CERVANTES VILLAVICENCIO contra el Memorándum N° 00918-2023-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, del 28 de junio de 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Gestión de Personal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN; debido a que no constituye acto administrativo impugnabile.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor DEAN LESTER CERVANTES VILLAVICENCIO y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

Página 6 de 6



BICENTENARIO
PERÚ
2024

